



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-3359-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 10 de Septiembre de 2021

Referencia: RESOLUCION.PAPEL.21542-5011-17

VISTO el Expediente N° 21542-5011/17, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0408-001233 labrada el 13 de diciembre de 2017, a **ALBITRE ALBERTO PEDRO** (CUIT N° 20-27817059-5), en el establecimiento sito en calle 25 de Mayo N° 124 (C.P. 2900) de la localidad de San Nicolás de los Arroyos, partido de San Nicolás de los Arroyos, con igual domicilio constituido (conforme artículo 88 bis Decreto N° 6409/84), y con domicilio fiscal en calle José Ingenieros N° 440 de San Nicolás de los Arroyos; ramo: "Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales"; por violación al Artículo 3 de la Resolución SRT N° 231/96; a los Artículos 20, 52, 58 a 60, 98, 99, 112, 147, 214, 215, 221 a 223, 229 a 232 y 239 a 241, 244, 273 y 278 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad;

Que habiendo sido notificada la apertura del sumario, conforme cédula obrante a fojas 9, la parte infraccionada no presenta descargo, teniéndose por decaído el derecho a efectuarlo, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley N° 10.149 y en virtud del auto obrante a fojas 10;

Que el punto 1) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de afiliación a la ART de todo el personal según el artículo 20 del Anexo del Decreto 911/96 y el artículo 3° de la Resolución 231/96, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 2) se labra por no poseer aviso de obra, legajo técnico y programa de seguridad aprobado por ART, conforme artículo 20 del Anexo del Decreto N° 911/96, y artículo 3° de la Resolución SRT N° 231/96, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que los puntos 9), 11) y 12) se labran por no realizar uso correcto y aseguramiento de elementos de seguridad para trabajo en altura, (arnés, andamios y otros), conforme a los artículos 52, 58 a 60, 112, 147, 214, 215, 221 a 223, 229 a 232, y 239 a 241, 244, 273, y 278 del Anexo del Decreto N° 911/96, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo establecido por el artículo 4º inciso "g" del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 22) del acta de infracción se labra por no verificarse entrega y uso de elementos protección personal EPP (arnés), según los artículos 98 y 99 del Anexo del Decreto 911/96, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 18) del acta de infracción se labra por no poseer protecciones contra caídas de personas y objetos al vacío (andamios) según los artículos 52, 58 a 60, 112, 147, 214, 215, 221 a 223, 229 a 232, y 239 a 241, 244, 273, y 278 del Anexo del Decreto N° 911/96, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo establecido por el artículo 4º inciso "g" del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el Acta de Infracción MT 0408-001233, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley 10.149;

Que ocupa un personal de siete (7) y afecta a cuatro (4) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **ALBITRE ALBERTO PEDRO** una multa de **PESOS TRESCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA (\$ 313.470)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y a la Resolución MTGP N° 120/2021 por los incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción al artículo 3º de la Resolución SRT N° 231/96 y a los Artículos 20, 52, 58 a 60, 98, 99, 112, 147, 214, 215, 221 a 223, 229 a 232 y 239 a 241, 244, 273 y 278 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la

aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo SAN NICOLAS. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.09.10 15:10:14 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.09.10 15:10:16 -03'00'